República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO CENTRO CARACAS 1 P.H
Demandado	LUCY MARIELA LOPEZ VALOYES
Radicado	05001 40 03 027 **2019 01228 00**
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la demandada, aclarando que no se anexó la citada liquidación de crédito; no obstante, no es el momento procesal oportuno para aportarla.

El EDIFICIO CENTRO CARACAS 1 P.H. presentó demanda ejecutiva en contra de LUCY MARIELA LOPEZ VALOYES para el pago de las cuotas de administración relacionadas a folio 6 del cuaderno principal, documento que sirve de base para la ejecución sobre el cual solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados.

Por auto del 6 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado; la demandada fue notificada por conducta concluyente el día 26 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones.

En memorial allegado el 12 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó reforma de la demanda, aportando la certificación de las cuotas causadas hasta el mes de abril de 2021, la cual no fue aprobada; no obstante, fueron reconocidas las citadas cuotas a fin de ser tenidas en cuenta al momento de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, en memorial allegado el 19 de noviembre de 2021, el apoderado de la demandada allega una relación de los abonos realizados por la demandada, los cuales fueron tenidos en cuenta según auto emitido por este despacho el 26 de noviembre de 2021.

Recuerda el despacho que la certificación de las cuotas de administración adeudadas por parte del administrador de la copropiedad, presta mérito ejecutivo conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 79 de la ley 675 de 2001, por lo cual tal documento es por sí mismo suficiente para exigir coercitivamente las obligaciones señaladas en él.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del EDIFICIO CENTRO CARACAS 1 P.H y en contra de LUCY MARIELA LOPEZ VALOYES, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del EDIFICIO CENTRO CARACAS 1 P.H y en contra de LUCY MARIELA LOPEZ VALOYES, por las cuotas de administración allegadas en el memorial del 12 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en se hicieren exigibles esto es:

VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
$ 882.000,00	01/12/2019
$ 882.000,00	01/01/2020
$ 919.300,00	01/02/2020
$ 919.300,00	01/03/2020
$ 914.900,00	01/04/2020
$ 914.900,00	01/05/2020

$ 914.900,00	01/06/2020
$ 914.900,00	01/07/2020
$ 914.900,00	01/08/2020
$ 914.900,00	01/09/2020
$ 914.900,00	01/10/2020
$ 914.900,00	01/11/2020
$ 914.900,00	01/12/2020
$ 914.900,00	01/01/2021
$ 929.800,00	01/02/2021
$ 929.800,00	01/03/2021
$ 929.800,00	01/04/2021
$ 929.800,00	01/05/2021

TERCERO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas

CUARTO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos aportados por el demandado en memorial allegado el 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b9664fc1c5f9b83f486f4edb75d51cc0974abd1f1cf3371cfd63e121b76c2e**
Documento generado en 20/10/2022 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica